



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04096-2007-PA/TC

AYACUCHO

ÓSCAR FRANCISCO RAMOS UGAZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de enero de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Óscar Francisco Ramos Ugaz contra la sentencia expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que declaró fundada la demanda de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se lo reponga en su centro de trabajo, del que, sostiene, ha sido despedido sin expresión de causa, no obstante que se encuentra protegido por el artículo 1º de la Ley N.º 24041, por haber desempeñado labores de naturaleza permanente durante cuatro años ininterrumpidos.
2. Que este Colegiado en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedencia de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que conforme al fundamento 22 del referido precedente, corresponden dilucidarse en la vía contencioso-administrativa, por ser la idónea, adecuada e igualmente satisfactoria, en relación al proceso de amparo para resolver las controversias laborales públicas, *“las consecuencias que se deriven de los despidos de los servidores públicos o del personal que sin tener tal condición labora para el sector público (Ley N.º 24041) (...)”* (subrayado agregado).
4. Que si bien en la sentencia aludida se hace referencia a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA –publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005–, es necesario precisar que dichas reglas son aplicables sólo a los casos que se encontraban en trámite cuando la STC 206-2005-PA fue publicada, no ocurriendo dicho supuesto en el presente caso, dado que la demanda se interpuso el 31 de enero del 2007.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04096-2007-PA/TC

AYACUCHO

ÓSCAR FRANCISCO RAMOS UGAZ

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR